

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Diciembre 12 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Diciembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
(LEY 1561/12)
Demandante: NOEL VERA LOZANO
Demandado: ISMAEL GUZMAN SANCHEZ - SEGUNDA ARIAS GUALTERO
Radicación: 736244089002-2022-00147-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

Respecto a los requisitos de la demanda contemplados en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012 es de precisar los siguiente:

1. El certificado especial de pertenencia en falsa tradición fue allegado de forma incompleta por lo que no es posible la corroboración de las personas inscritas como titulares de derechos reales sujetos a registro.
2. No se incluye como medio probatorio el plano certificado por la autoridad catastral competente, que contenga la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, si bien el apoderado judicial afirma dentro del escrito de demanda que el mismo no existe en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, también es cierto que el demandante deberá probar que solicitó la certificación y manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.
3. Indica el literal b) del artículo 10, que se manifestará la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, y de lo anterior se allegará prueba del estado civil de demandante, frente a esto la Corte constitucional ha "diferenciado entre los medios probatorios para acreditar la existencia de la unión marital de hecho -libertad probatoria- y los medios declarativos para los efectos económicos de la sociedad patrimonial, siendo estos últimos los contenidos en el artículo 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, es decir, (i) escritura pública ante notario, (ii) acta de conciliación debidamente suscrita y (iii) sentencia judicial."¹ (subrayado fuera de texto). Así las cosas, se evidencia que no se cumple con la tarifa legal para dar por cumplido este requisito.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T247 de 2016

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia, se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (LEY 1561/12) de NOEL VERA LOZANO Contra ISMAEL GUZMAN SANCHEZ - SEGUNDA ARIAS GUALTERO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en diciembre 16 de 2022